ESTATUTOS
CENTRAL ESPAÑOL
FÚTBOL CLUB

Artículo 1º. CENTRAL ESPAÑOL FUTBOL CLUB, es una Asociación Civil fundada en Montevideo, el cinco de enero del año mil novecientos cinco, bajo la denominación de Central Football Club y tiene su asiento y domicilio en la Ciudad del mismo nombre.

Art. 2º. Sus fines son:

a) Cultivar los ejercicios físicos, con especialidad el fútbol,
b) Organizar torneos y certámenes atléticos y prestar su concurso a Instituciones similares, nacionales o extranjeras.
c) Proporcionar a los socios, local social y campo de deportes
d) Colaborar con las demás Instituciones Españolas en el País, en sus fines de divulgación de los valores deportivos, culturales y de solidaridad HISPANO-URUGUAYO.
e) Realizar, fomentar y estimular actividades sociales, culturales y deportivas que honren a Uruguay y España festejando sus principales solemnidades.
f) Proporcionar a sus asociados las reuniones y demás esparcimientos acordes con sus fines, motivándolas especialmente con el espíritu HISPAÑO-URUGUAYO.

Art. 3º. La bandera oficial del Club, estará constituída de la siguiente forma: fondo rojo, franjas verticales blancas, en proporción de cuatro a una, con una diagonal azúl orientada de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en cuyo centro llevará las iniciales C.E.F.C. en letras blancas.

El escudo estará formado por la misma disposición de colores e iniciales.

Cualquier otro emblema, distintivo o similares representativos de la Institución, mantendrá exactamente la misma disposición de colores e iniciales que la bandera y/o el escudo oficiales.

Las franjas de la casaca, camiseta, blusa o similares que utilicen los jugadores o representantes de la Entidad, estarán formadas por la misma disposición de colores que el escudo. El uso o no de la diagonal azúl será optativo. El escudo de la casaca, camiseta, blusa o similares que utilicen los jugadores o representantes de la Entidad -al igual que los pantalones, las medias u otras vestimentas- deberán ser siempre y únicamente rojos, blancos o azúles.

Art. 4º. CENTRAL ESPAÑOL F.C. no tiene límite de tiempo para su existencia y subsistirá mientras disponga de medios materiales bastantes para llenar sus fines

Art. 5º. Los fines del Club serán pura y exclusivamente deportivos y sociales, y por lo tanto, mantendrá prescindencia absoluta con las cuestiones políticas y filosóficas.

Art. 6º. En caso de disolución, los fondos que resultaren de la liquidación de los bienes, muebles o inmuebles, después de haber cubierto el pasivo, deberán ser entregados al Ministerio de Salud Pública, al Hospital Sanatorio Español del Uruguay y el Hogar Español de Ancianos del Uruguay, en partes iguales

Art. 7º. El patrimonio del Club estará constituído:

a) Por los bienes, muebles o inmuebles que actualmente posee y los que pueda adquirir en lo sucesivo, b) Por el importe de las cuotas de ingreso y extraordinarias que abonen los asociados,
c) Por el producto líquido obtenido de los partidos,
d) Por entradas provenientes de alquileres, concesiones, avisos, ventas y otros proventos,
e) Por las primas que abonen otros Clubes por transferencias de jugadores,
f) Por los intereses de Cuentas Corrientes,
g) Por donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hicieran a su favor.

Art. 8º. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles, corresponde exclusivamente al Club, como persona jurídica, y el Consejo Directivo sólo tendrá la administración, no pudiendo en ningún caso, sin previa autorización de la Asamblea General reunida extraordinariamente y otorgada por dos tercios de votos presentes, adquirir, enajenar, ceder, o en cualquier forma gravar los bienes raíces o trofeos.

Art. 9º. Podrán ser socios del Club todas las personas, sin distinción de sexo, que sean presentadas por un socio activo y habilitado en solicitud escrita y aceptada por la Comisión Directiva.

A) CLASIFICACION DE LOS SOCIOS:

Art. 10º. Los socios se dividirán en las siguientes categorías:
FUNDADORES, HONORARIOS, ACTIVOS, DE MERITO, SUSCRIPTORES, CADETES e INFANTILES, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Son SOCIOS FUNDADORES, todos aquellos cuyos nombres y apellidos figuren en el acta de fundación del Club,
b) Son SOCIOS HONORARIOS, los socios activos que alcancen una antigüedad activa de treinta (30) años en esta última categoría o que sin alcanzar esa antigüedad la Asamblea General los proclame tales, por dos tercios de votos
presentes, mediante propuesta del Consejo Directivo o pedido escrito firmado por cien socios hábiles como mínimo, fundados ambos en relevantes o especiales servicios prestados al Club por el propuesto, que lo hagan digno de esa distinción,
c) Son SOCIOS ACTIVOS, los que teniendo 18 años de edad cumplidos alcancen una antigüedad de dos años ininterrumpidos como socios suscriptores,
d) Son SOCIOS DE MERITO, aquellos que habiendo contribuido al progreso del Club con actos de especial mención, hayan sido declarados tales por la Asamblea General, mediante el mismo procedimiento indicado en el inciso b) de este mismo artículo,
e) Son SOCIOS SUSCRIPTORES, todos los que al momento de su ingreso tengan 16 años de edad,
f) Son SOCIOS CADETES, los que al momento de su ingreso tengan entre 8 y 15 años de edad cumplidos,
g) Son SOCIOS INFANTILES aquellos que no han cumplido 8 años.

Art. 11º. Los cambios de categoría se efectuarán en forma automática y por el solo hecho de cumplirse las condiciones reglamentarias precedentes.
La denominación de socios hábiles que se emplea en este estatuto designa conjuntamente a las categorías indicadas en los incisos a), b), y c) del artículo anterior.

B) CUOTAS SOCIALES

Art. 12º. Los SOCIOS FUNDADORES, por su carácter de tales, quedan exonerados en el pago de la cuota social.

Art. 13º. Los asociados abonarán por concepto de cuota social la suma que fije la Asamblea General, convocada en forma ordinaria o extraordinaria. Dicha cuota se abonará por adelantado, pudiendo hacerse en forma mensual, trimestral, semestral o anual, con excepción de los SOCIOS INFANTILES, que abonarán una cuota anual equivalente al 50% de una cuota mensual de SOCIO SUSCRIPTO

C) DEBERES Y OBLIGACIONES

Art. 14º. Son deberes y obligaciones de todos los socios en general:

a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás reglamentos pertinentes,
b) Prestar observancia a todas las resoluciones emanadas de cualquiera de las autoridades constituidas o de quien las represente debidamente autorizado,
c) Pagar puntualmente la cuota social en los casos que corresponda,
d) Observar en todas las manifestaciones sociales o deportivas en que intervengan individual o colectivamente, ya sean éstas organizadas por el Club o por otras Instituciones, la más absoluta corrección de procederes,
e) Contribuir con todos los medios a su alcance al mayor progreso y engrandecimiento del Club,
f) Aceptar y cumplir fielmente todos los cargos o cometidos que les asignen sus autoridades, salvo causas de fuerza mayor o la existencia de impedimentos atendibles a juicio del Consejo Directivo, quien si los encuentra justificados podrá relevarlo, mientras aquéllos existan, de tal obligación,
g) A munirse del Carné Social.

Esta enumeración no excluye de otros deberes y obligaciones que puedan establecerse en el futuro por los medios previstos en el presente Estatuto.

D) DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 15º. Los socios tendrán los derechos que se enumeran a continuación y podrán entrar en el uso y goce de los mismos estando al día con la Tesorería y exhibiendo el Carné Social.

I) SOCIOS FUNDADORES, HONORARIOS Y ACTIVOS:

1) Libre entrada al local social durante el horario habilitado, pudiendo hacer uso adecuado de todas las comodidades y beneficios que ofrezca, observando estrictamente la reglamentación pertinente,
2) Libre acceso a los espectáculos que se realicen en el Campo de Deportes, cuando el Club esté habilitado para concederlo,
3) Elegir y ser electores miembros de cualesquiera de sus autoridades,
4) Asistir a las Asambleas que se efectúen conforme a este Estatuto, pudiendo intervenir con voz y voto en sus deliberaciones,
5) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria por escrito fundado y firmado por lo menos por 50 socios hábiles,
6) Ocupar los puestos rentados del Club con preferencia a las otras categorías de socios, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad exigibles a juicio del Consejo Directivo,
7) Ser admitidos en la práctica de los deportes que prestigia el Club, cuando previa demostración de capacidades apreciadas por el Consejo Directivo o por personas idóneas que designe al efecto, se hagan acreedores a ese reconocimiento,
8) Interponer ante el Consejo Directivo, el recurso de reconsideración o el de apelación subsidiariamente ante la Asamblea General dentro de los tres días de notificada la resolución que lesione los derechos del socio. El Consejo Directivo por dos tercios de sus componentes, podrá reconsiderar la primitiva resolución; en caso de mantenerla concederá la apelación ante la Asamblea. Esta deberá ser convocada dentro de los 15

días siguientes y los antecedentes se pondrán de manifiesto en la Oficina hasta el día que se realice la Asamblea.

II) DE MERITO

Tendrán derechos que en cada caso acuerde la resolución de la Asamblea.

III) SUSCRIPTORES

Tendrán los derechos indicados en los incisos 1), 2), 6), 7) y 8). Podrán concurrir a las Asambleas como oyentes e intervenir en sus deliberaciones, siempre que la Asamblea les conceda ese derecho por simple mayoría de presentes, pero no podrán intervenir en la votación.

IV) CADETES

Sólo gozarán de los derechos fijados en los incisos 1), 2), 6) 7) y 8), debiendo en éste último caso deducir la acción su representante legal.

E) CAUSAS DE SUSPENSION EN EL USO Y GOCE DE LOS DERECHOS SOCIALES:

Art. 16º. El Consejo Directivo podrá suspender a cualquier asociado en el uso y goce -ya sea total o parcial- de los derechos acordados por este Estatuto, entre un mes como mínimo hasta tres meses como máximo, por las siguientes causales:

a) Por el atraso en el pago de la cuota social cuando sea mayor de tres meses.
b) Por infracciones comprobadas a este Estatuto, o a las reglamentaciones pertinentes, siempre que no merezcan el calificativo de graves.
c) Por no poseer el Carné Social.

Para la aplicación de estas medidas el asociado será emplazado para que comparezca a exponer sus justificativos dentro de los cinco días de la notificación correspondiente.

Art. 17º. Los socios podrán solicitar por escrito licencia cuando tuvieran que ausentarse de la capital o cuando por razones atendibles no puedan abonar la cuota social. Ambas causales serán apreciadas por el Consejo Directivo quien resolverá en definitiva por mayoría absoluta de votos.

Art. 18º. Las penas de suspensión implicarán siempre el retiro de los distintivos sociales y deberán ser cumplidas sin perjuicio por parte del socio mencionado, de cumplir también todos los deberes y obligaciones que prescribe este Estatuto y Reglamento en todo lo que sea compatible con la sanción. Cumplida la pena impuesta le serán devueltos sus distintivos sociales.

Art. 19º. En caso de reincidencia, además de la pena que pueda corresponder a la nueva falta cometida, se acumulará el término de suspensión anterior al que corresponda a la nueva infracción.

Art. 20º. El Consejo Directivo queda facultado para aplicar la pena de suspensión en la forma estatuida, por cualquier causal que a su juicio corresponda, aún cuando no esté expresamente señalada en este Estatuto.

F) CAUSAS QUE HACEN PERDER LA AFILIACION:

Art. 21º. Se perderá la calidad de socio en cualquiera de sus categorías por:

a) Falta de pago de seis cuotas sociales consecutivas. En este caso deberá mediar previamente una comunicación de la Tesorería en la que conminará al socio moroso a regularizar su situación fijándole un plazo de 20 días. En atención a circunstancias muy especiales expuestas por escrito ante el Consejo Directivo, éste podrá autorizar a la Tesorería para conceder facilidades en el pago del atraso, el que deberá hacerse efectivo conjuntamente con la cuota social. La falta de cumplimiento en el pago de este adicional (atraso) determinará la exoneración sin más trámite.

b) Por hechos dolosos cometidos al derecho común que hayan merecido pena de penitenciaría

c) Por malas costumbres o antecedentes morales que perjudiquen el buen nombre del Club

d) Por renuncia presentada por escrito al Consejo Directivo siempre que el renunciante se halle en pleno goce de sus derechos.

Art. 22º. Podrá decretarse además la pérdida de la calidad de socio por causas graves, a juicio del Consejo Directivo no previstas en este Estatuto, siempre que reúna dos tercios de votos de sus miembros. En este caso el Consejo Directivo informará a la primera Asamblea que se realice.

G) READMISION A LOS REGISTROS SOCIALES:

Art. 23º. La readmisión deberá solicitarse por escrito al Consejo Directivo, quien podrá concederla si la exoneración o retiro se produjo por las causales indicadas en los incisos a) y d) del artículo 21. En estos casos el reingreso a la misma categoría a que pertenecía podrá hacerse mediante el pago de las cuotas adeudadas por el socio moroso o bien mediante resolución expresa de la Asamblea General de socios votada por dos tercios de votos presentes. Los eliminados por las causales indicadas en los incisos b) y c) del mismo artículo, no podrán en ningún caso reingresar.

Art. 24º. A los efectos del cómputo de la antigüedad, no se tendrán en cuenta, en los casos de reingreso, aquellos períodos de tiempo durante los cuales el socio permaneció alejado del Club, así como los casos de suspensión de afiliación prevista en el artículo 17.

AUTORIDADES DEL CLUB

Art. 25º. El gobierno del Club corresponderá:

1º A la Asamblea General como autoridad suprema, legislativa y de apelación

2º Al Consejo Directivo, como cuerpo permanente ejecutivo, de administración, dirección y representación,

3º A la Comisión Fiscal, como órgano de contralor financiero,

4º A la Junta Electoral, como cuerpo organizador y fiscalizador de los actos electorales.

DE LA ASAMBLEA

Art. 26º. La Asamblea estará constituida por los socios habilitados a estos efectos. Los socios suscriptores con un año de antigüedad, podrán asistir a las Asambleas y por simple mayoría de votos presentes, podrá concedérseles el derecho de hablar.

Art. 27º. La Asamblea se reunirá ordinariamente antes del 30 de noviembre de cada año, habiendo

finalizado o no las competencias deportivas en que intervenga el Club, para considerar la MEMORIA Y BALANCE GENERAL E INFORME DE LA COMISION FISCAL DEL EJERCICIO al 31 de octubre, los que podrán ser aprobados por simple mayoría, para su rechazo se requieren los dos tercios de votos presentes.
Además se reunirá extraordinariamente cuando la convoque el Consejo Directivo por sí o a pedido de 50 socios habilitados. En este último caso, el Consejo Directivo deberá hacer la convocatoria en un plazo no mayor de quince días.

Art. 28º. La Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Fiscal, deberán ser distribuidos a los socios, conjuntamente con la convocatoria, cinco días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea.

Art. 29º. La Asamblea podrá sesionar válidamente en la primera citación con la presencia del veinte por ciento (20%) de los socios habilitados. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la sesión, si no hubiera concurrido el número anterior, se considerará constituida en segunda citación con el diez por ciento (10%) de los socios habilitados. Si transcurrido este lapso, tampoco hubiera número suficiente, se realizará con los socios habilitados presentes, treinta minutos después.

Art. 30º. Las citaciones para la Asamblea, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 32º, deberán ser publicadas en dos diarios de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Art. 31º. Será obligatorio a todos los socios, la presentación del recibo social del mes corriente y la exhibición del carné social. En caso de extravío de uno u otro, la Secretaría, bajo su responsabilidad, podrá otorgar certificados que acrediten la situación regular o la identidad del socio.

Art. 32º. El Orden del Día a tratarse deberá ser repartido conjuntamente con la citación. La inclusión de nuevos asuntos, deberá establecerse previamente a la iniciación de la Asamblea ya sea ésta de carácter ordinaria o extraordinaria y deberá ser aceptada por dos tercios de votos presentes; tratándose en ambos casos en último término. Esta disposición deberá transcribirse en la citación que al efecto se remita.

Art. 33º. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos salvo los casos de especificación especial de estos estatutos.

Art. 34º. La reconsideración de un asunto tratado en la misma Asamblea, requerirá los dos tercios de votos conforme a los socios presentes.

Art. 35º. El Presidente dirigirá las discusiones; prohibirá los diálogos; expulsará a los que provoquen desórdenes y podrá levantar la sesión en caso de perturbaciones. Para tomar parte en las discusiones deberá ceder su puesto al VicePresidente y en ausencia de éste al miembro que la Asamblea designe.

Art. 36º. Todo proyecto será sometido a dos discusiones: la primera "general", versará sobre el proyecto en conjunto, y la segunda: "particular", constituirá el estudio del proyecto en detalle, artículo por artículo, cláusula por cláusula, etc.

Art. 37º. La discusión será declarada cerrada por el Presidente cuando la Asamblea por moción de algún socio, así lo resolviese por dos tercios de votos.

Art. 38º. Deberán tomarse votaciones nominales, cuando así lo exigiera uno de los socios presentes.

Art. 39º. En la Asamblea sólo se podrá hacer uso de la palabra una vez por cada asunto, salvo que la propia Asamblea declare libre el debate por dos tercios de votos presentes.

Art. 40º Las actas de las Asambleas serán asentadas en un libro especial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la realización de ellas. La Mesa designará antes de ser levantada la sesión, a cinco socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, la suscriban en delegación de la Asamblea, dentro del mismo término de tiempo fijado precedentemente. Para estas designaciones, deberá tenerse en cuenta, preferentemente, a los socios que hayan tomado parte activa en las deliberaciones.

Art. 41º. Los empleados o jugadores a sueldo, que por su calidad de socio hábil, puedan integrar la Asamblea, no podrán plantear ningún asunto que tenga relación con su calidad de tales, salvo en casos de apelación, establecidos en el presente Estatuto.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 42º. La Dirección y Administración del Club, serán ejercidas por un Consejo Directivo que durará dos años en sus funciones, integrado por un Presidente, un VicePresidente, un Secretario General, un ProSecretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un ProTesorero, un Contador, un Bibliotecario y dos Vocales, como mínimo tres de ellos serán Españoles. Los miembros serán elegidos en votación secreta y por sistema de la representación proporcional integral. Los miembros salientes pueden ser reelectos, y durarán en sus funciones hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros elegidos para el ejercicio siguiente, aunque no sean Españoles.
Los señores Miembros titulares elegidos podrán ser reelectos hasta por tres períodos suplementarios. En el acto de elección de los miembros titulares deberá también determinarse la nómina de suplentes respectivos.

Art. 43º. Corresponderá la Presidencia y VicePresidencia a los dos primeros titulares de la lista más votada.

Art. 44º. Aprobada la elección por la Junta Electoral y proclamadas las personas que deban integrar el Consejo Directivo, éste, en su primera reunión, por voto secreto y a simple mayoría de votos presentes, procederá a la distribución de los demás cargos.

Art. 45º. En el mismo acto de la elección, se elegirá igual número de suplentes que los que correspondan al Consejo Directivo.

Art. 46º. En caso de que uno de los titulares, en uso de licencia o por enfermedad, debiera abandonar su puesto en el Consejo por un tiempo mayor de quince días, o en caso de ausencia definitiva, se convocará al suplente respectivo de la lista, durante el período que dure esta licencia o hasta la terminación del mandato, salvo el caso de que agotada la lista, sea necesario llenar la suplencia o la vacante por el sistema ordinal.

Art. 47º. El Consejo Directivo sesionará, por lo menos, semanalmente durante la temporada de fútbol o actividades deportivas, y cada quince días en el
receso, y siempre que a juicio de la Mesa hubiera necesidad de hacerlo o así lo solicitaran tres de sus miembros. El quorum será de seis miembros para todas las sesiones que realice el Consejo Directivo.

Art. 48º. Las citaciones deberán hacerse en forma personal y contendrán la relación de asuntos a tratarse. El orden del día podrá alterarse en las reuniones ordinarias por simple mayoría de votos, incorporándose igualmente asuntos nuevos. En las sesiones extraordinarias sólo podrán incluirse

asuntos nuevos por mayoría absoluta. Todas las decisiones serán adoptadas a simple mayoría de votos, a excepción de los casos de especial determinación que mencionan los estatutos.

Art. 49º. Los miembros del Consejo Directivo no podrán divulgar los asuntos tratados en las reuniones; si incurrieran en esa falta serán pasibles de pena que aplicará el propio Consejo por dos tercios de votos de su total, quedándole al miembro el recurso de apelar en la primera Asamblea.
Ningún miembro del Consejo Directivo podrá alterar el buen funcionamiento de dicho Consejo; si a juicio de la mayoría de los demás miembros, incurriera en ello, será pasible de una suspensión que no será menor de quince días ni mayor de tres meses, aplicada por el propio Consejo por dos tercios de votos de su total.

Art. 50º. Para reconsiderar una resolución será preciso que el pedido sea votado por simple mayoría.

Art. 51º. La ausencia de un miembro a dos reuniones del Consejo o Comisiones, sean consecutivas o alternadas, sin aviso o causa justificada, dará lugar a una advertencia de la Mesa y si reincidiera en las mismas circunstancias motivará su eliminación de hecho, convocándose al suplente respectivo.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Art. 52º. El Consejo Directivo tendrá facultades amplias de dirección y administración del Club dentro de las prescripciones señaladas en el presente Estatuto, dictando todas las reglamentaciones que estime necesarias, las que para entrar en vigencia deberán ser notificadas previamente en forma colectiva a la masa social. Asimismo tendrá facultades sobre todo lo relativo a la contratación y situación de los empleados y jugadores, manejo de los dineros sociales, y en particular, la facultad de fijar por una sola vez al año, el pago de una sobrecuota social, siempre que así lo exijan las finanzas del Club, debiendo recaudarse de manera que resulte fácil para el socio cumplir con ese tributo; y justificarse por el Consejo en la primera Asamblea que se realice, los motivos. Para el arrendamiento de los servicios en la Sede Social o en el fiel de deportes, deberá llamarse a licitación privada, siendo la cláusula referente al plazo, de un mínimo de un año y un máximo de tres.

Art. 53º. En caso de convenciones de carácter deportivo con otras Instituciones, no podrá el Consejo firmar pactos que se prolonguen más allá de su mandato. Para hacerlo deberá recabar previamente la autorización de la Asamblea y en caso de tratarse de asuntos de carácter secreto o que convenga mantener reservados, se someterá a una Comisión Delegada de la propia Asamblea el estudio del punto para que aconseje la resolución, sin entrar públicamente al análisis y discusión del asunto o convenio.

Art. 54º. Los miembros del Consejo están obligados a permanecer en sus puestos hasta tanto sea constituído el que ha de sucederlo. La sucesión del gobierno del Club, se hará en un acto de carácter social, debiendo estar presentes todos los miembros cuyo mandato caduca y aquellos que entran a sucederles. Los miembros con cargo del Consejo cesante quedan obligados a concurrir al seno del nuevo Consejo, cada vez que éste lo considere necesario, dentro del término de tiempo entre el de su constitución y el de que se inicien las actividades de la temporada oficial.

Art. 55º. En caso de renuncia del total de los titulares y suplentes, será obligatorio que el Presidente convoque a la Asamblea en un plazo perentorio de cuatro días, a fin de que ésta tome las resoluciones pertinentes. Si así no lo hiciere podrán hacerlo veinte socios hábiles.

Art. 56º. No podrán integrar el Consejo Directivo los empleados a sueldo y jugadores, sino un año después de haber dejado aquellos puestos.

Art. 57º. Siempre que lo considere necesario, el Consejo Directivo podrá constituir SubComisiones con fines determinados específicamente, integrando éstas con afiliados, sean o no integrantes del Consejo.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 58º. Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) representar conjuntamente con el Secretario General el Club suscribiendo toda la documentación pertinente, sea pública o privada. En los actos de carácter social u otros similares, la representación corresponderá únicamente al Presidente, sin perjuicio de la facultad del mismo de delegar aquélla cuando lo crea conveniente o necesario.
b) convocar al Consejo Directivo y a la Asamblea, presidiéndola y dirigiendo las deliberaciones,
c) firmar las actas, balances, órdenes de pago, memorias y todo documento que emane del Consejo Directivo,
d) adoptar en los casos de urgencia, las medidas que considere necesarias dando cuenta de ello al Consejo Directivo en la primera reunión que se realice,
e) cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea,
f) voto y doble voto para decidir en caso de empate, de acuerdo con el Estatuto de la Cámara de Representantes,
g) tomar parte en las discusiones del Consejo Directivo y de las Asambleas, dejando su puesto al VicePresidente y en ausencia de éste al Vocal que se designe, no pudiendo volver a ocupar su cargo hasta que se haya efectuado la votación del asunto en que intervino.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Art. 59º. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:
Sustituir en casos de ausencia, renuncia o fallecimiento al Presidente, quedando sujeto a los mismos deberes y atribuciones de éste.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 60º. Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) representar conjuntamente con el Presidente, al Club, suscribiendo toda la documentación que corresponda, sea pública o privada,
b) recibir, abrir y contestar la correspondencia, de acuerdo con las resoluciones e instrucciones que en cada caso reciba del Consejo,
c) acompañar al Presidente en todos los actos de carácter oficial,
d) preparar el Orden del Día del Consejo Directivo y Asambleas, de acuerdo con el Presidente,

e) llevar los registros que estime necesarios o los que el Consejo Directivo determine,
f) suscribir con su sola firma las notas de carácter interno,
g) hacer el escrutinio en las votaciones del Consejo Directivo,
h) tener a sus inmediatas órdenes al personal administrativo del Club,
i) establecer de acuerdo con el Consejo Directivo el horario diario de funcionamiento de la Oficina a su cargo,
j) redactar conjuntamente con el Contador y Secretario de Actas, la Memoria Anual y el Balance General.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO

Art. 61º. Son deberes y atribuciones del Prosecretario General:
Sustituir en casos de ausencia, renuncia o fallecimiento al Secretario General, quedando sujeto a los mismos deberes y atribuciones de éste.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 62º. Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) redactar y asentar personalmente las actas de las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas,
b) organizar el archivo y cuidar de que marche al día,
c) redactar conjuntamente con el Secretario General y Contador, la Memoria Anual y Balance General.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Art. 63º. Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) percibir las sumas de dinero que ingresen al Club por cualquier concepto, dando intervención a Contaduría y comunicando al Consejo Directivo en la primera Sesión que realice,
b) efectuar todos los pagos autorizados por el Consejo Directivo, contra órdenes suscritas por el Presidente, Secretario General y Contador,
c) depositar en instituciones bancarias, los fondos del Club y firmar los cheques conjuntamente con el Presidente, Secretario General y Contador, siendo responsable personalmente de los perjuicios que ocasionen al Club la no observancia de esta disposición,
d) presentar mensualmente intervenido por Contaduría, un Balance de Caja, ordenar el archivo de comprobantes de Tesorería y escriturar el Libro de Caja, el que deberá estar foliado, así como también rubricado por el Presidente y Secretario General,
e) someter a consideración de la Comisión Fiscal, cuando ésta lo solicite o lo determine el Consejo Directivo, el Libro de Caja y los comprobantes respectivos.

- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONTADOR

Art. 64º. Son deberes y atribuciones del Contador:
a) presentar dentro del término de 30 días de constituído el Consejo Directivo, el proyecto de Presupuesto General a regir durante el ejercicio, al que se ajustarán los gastos del Club, y sólo podrá ser modificado en atención a circunstancias especiales y mediando los dos tercios de votos del Consejo Directivo en pleno,
b) llevar la contabilidad mayor de la Institución,
c) formular anualmente el inventario completo de las existencias del Club,
d) presentar con el Tesorero los Balances de Caja mensuales, un balance de situación mensual y el Balance General,
e) redactar conjuntamente con el Secretario General y de Actas, la Memoria Anual,

f) ilustrará al Consejo Directivo sobre las medidas que considere convenientes para la mejor organización y contralor de los fondos del Club.

- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL BIBLIOTECARIO

Art. 65º. Son deberes y atribuciones del Bibliotecario:
El Bibliotecario tendrá a su cargo el cuidado, funcionamiento y fomento de la biblioteca, y en especial:

a) establecer un horario regular de funcionamiento, con aprobación del Consejo Directivo, durante el cual los asociados pueden hacer la consulta de libros
b) formular al fin del ejercicio el inventario general de la existencia de volúmenes y demás muebles o efectos pertenecientes a la biblioteca.
c) administrar el rubro que se destine para fomento y conservación de la misma, debiendo rendir cuenta documentada de las inversiones que realice cada vez que el Consejo Directivo se lo solicite y necesariamente a fin del ejercicio,
d) será responsable de cualquier deterioro o pérdida de libros o efectos pertenecientes a la biblioteca, debiendo en todos los casos de constatar cualquiera de las circunstancias mencionadas, dar cuenta al Consejo Directivo dentro de las 24 horas.
e) proponer al Consejo Directivo todas las modificaciones que estime necesarias al reglamento de la Biblioteca, las que para

entrar en vigencia deberán ser previamente aprobadas por mayoría absoluta.

- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS ANTE LA ASOCIACION URUGUAYA DE FUTBOL (AUF)

Art. 66º. Deberes y atribuciones de los Delegados ante la Asociación Uruguaya de Fútbol:

a) deberán ser socios hábiles y mayores de 21 años de edad,
b) la designación de los Delegados se hará por el Consejo Directivo en la primera sesión que realice, por votación secreta y mayoría absoluta de votos. Si el delegado no aceptara su designación, se procederá a nueva votación,
c) los delegados titulares de las distintas divisiones, deberán asistir asiduamente a las sesiones de la Asociación Uruguaya de Fútbol e informar luego al Consejo Directivo sobre los asuntos que se traten en el seno de aquel organismo, dejándose debida constancia en las actas de las sesiones del Consejo,
d) queda absolutamente prohibido a los Delegados del Club comprometer opiniones sobre asuntos de importancia, sin antes recabar el consentimiento expreso del Consejo Directivo, así como presentar o patrocinar iniciativas de cualquier naturaleza ante la Asociación Uruguaya de Fútbol, sin que previamente éstas hayan sido aprobadas por el Consejo,
e) los Delegados deberán evitar por todos los medios a su alcance que todo proyecto o asunto presentado por el Consejo Directivo ante la Asociación Uruguaya de Fútbol quede sin solución, antes de finalizado su mandato,
f) cuando los Delegados no pudieran concurrir a las sesiones de la Asociación Uruguaya de Fútbol, deberán comunicarlo con 48 horas de anticipación como mínimo al Consejo Directivo, para que éste pueda convocar al suplente respectivo. Si las circunstancias determinan al Delegado titular a tomar su resolución de inasistencia, fuera del término de tiempo fijado, tomará todas las providencias del caso, haciendo conocer a la Mesa su decisión, pero bajo ningún concepto deberá prescindir del aviso correspondiente,
g) cuando las causas de sustitución del Delegado titular se prolonguen más allá de un mes, cesará automáticamente en su cargo y deberá procederse a nueva elección de delegado,
h) los Delegados suplentes de todas las divisiones y los titulares de las divisiones inferiores, quedan obligados a asistir a las sesiones del Consejo Directivo, al solo efecto de ilustrar a éste en lo relacionado con asuntos inherentes a su cargo.

DE LA COMISION FISCAL

Art. 67º. En el mismo acto de la elección, se elegirán por los mismos procedimientos y sistemas que para el Consejo Directivo, tres miembros
titulares y tres suplentes. Los miembros deberán ser socios habilitados, debiendo haber entre ellos como mínimo un Español, y durarán dos años en sus funciones, debiéndose proceder a la elección total en cada período electoral, pudiendo ser reelectos.
Las vacantes que se produzcan serán llenadas de acuerdo con el sistema que se establece en el artículo 46º de este Estatuto. Los señores miembros titulares elegidos podrán ser reelectos hasta por tres períodos suplementarios.

Art. 68º. SERAN COMETIDOS DE LA COMISION FISCAL:

a) Visar los balances anuales para ser presentados a la Asamblea y producir el informe referente al estado económico-financiero del Club,
b) Inspeccionar los libros, efectuar compulsas y arqueos de caja, cuando lo considere conveniente. Sin perjuicio de lo que se establece, la Comisión Fiscal estará obligada a informar trimestralmente al Consejo la situación económico-financiera del Club,
c) Dar cuenta al Consejo Directivo, cuando lo considere oportuno, de la situación económico-financiera del Club. Si aquél no tomara en consideración el informe de la Comisión Fiscal, dentro de los 15 días de recibido, ésta podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea, dando cuenta de ello al Consejo Directivo. Para esta convocatoria rigen las disposiciones del artículo 30º,
d) Los miembros suplentes deberán ser convocados simultáneamente con los titulares para que, en caso de ausencia de éstos, sean suplidos por aquéllos.

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 69º. La Junta Electoral que estará compuesta por cinco miembros, debiendo haber entre éstos como mínimo dos Españoles, que deberán ser socios habilitados, será electa y durará en sus funciones el mismo tiempo que la Comisión Fiscal, de acuerdo con el artículo 67º, pudiendo sus miembros ser reelectos. Las vacantes que se producen serán llenadas de acuerdo con el sistema que se establece en el artículo 46º. En la primera reunión que se celebre, deberá elegir de su seno, Presidente y Secretario. En el acto de elección de titulares se nominarán también los suplentes respectivos. Los miembros titulares elegidos podrán ser reelectos hasta por tres períodos suplementarios.

Art. 70º. La Junta Electoral se constituirá en sesión permanente diéz días antes de cada acto electoral, hasta el día de la proclamación e instalación del Consejo Directivo o renovación parcial de sus miembros de acuerdo con el artículo 42º. Los miembros titulares y suplentes deberán concurrir diariamente al local social en el período preelectoral; estos últimos a efectos de formar el quorum necesario para sesionar.

FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 71º. Las funciones de la Junta Electoral son:

a) convocar, organizar, fiscalizar las elecciones y proclamar los miembros electos de los distintos cuerpos, a cuyo fin deberá solicitar al Consejo Directivo los libros-registros de asociados y demás documentos que crea necesarios, como asimismo, tomará posesión de las tarjetas impagas hasta el día de la elección. Tendrá durante ese día funciones inherentes de Tesorería, debiéndo rendir cuenta de las tarjetas abonadas y devolver las restantes dentro de las 48 horas siguientes a la elección,
b) nombrar las comisiones receptoras de votos y toda otra comisión, con socios hábiles, para el mejor desarrollo de sus funciones y de la elección,

c) la Junta Electoral es la única autoridad encargada de organizar, fiscalizar y resolver en las protestas sobre actos eleccionarios y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría y podrán ser apeladas ante la Asamblea General siempre que la apelación se formulase dentro de las 48 horas siguientes a la de la resolución causante de ella,

d) proceder al escrutinio final,

e) proclamar los candidatos electos dentro de los cinco días siguientes al del acto eleccionario,

f) proceder a la convocatoria de los miembros de los distintos cuerpos electos para la sesión de instalación, la que se verificará una vez terminado el Campeonato Uruguayo, tratando en lo posible que la misma se realice y hasta el 5 de enero siguiente. De extenderse el referido Campeonato Uruguayo por más tiempo de la fecha anteriormente expuesta, la convocatoria puede, a su juicio, realizarse apenas terminado el mismo.

DE LAS ELECCIONES

Art. 72º. La elección de autoridades se efectuará dentro de los quince días siguientes a la realización de la Asamblea Ordinaria Anual, debiendo la Junta Electoral designar, por lo menos, con ocho días de anticipación al del acto eleccionario, los miembros que compondrán la o las mesas receptoras de votos.
Cada mesa se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes. Corresponderá la presidencia al primer titular y la secretaría al segundo titular.

Art. 73º. Las actuaciones relativas a los procedimientos de la Junta Electoral se llevarán a cabo en el local social del Club, o en el lugar que de antemano señalará el Consejo Directivo, si por razones de fuerza mayor no pueden cumplirse en la Sede Social.

Art. 74º. Los Comités Electorales que se constituyan para intervenir en el acto eleccionario deberán registrar sus lemas con una anticipación, cuando menos, de ocho días a la fecha del acto eleccionario. Con ese objeto, dos socios habilitados, representando al Comité deberán apersonarse al Presidente y Secretario de la Junta Electoral, presentando una solicitud escrita firmada por veinticinco socios hábiles, cuyas firmas autenticarán los dos representantes que estarán obligados a certificar su identidad. Recibida la solicitud y constatado que no ha sido ya registrado el lema, se labrará el acta respectiva, que firmarán los representantes , quienes otorgarán el correspondiente recaudo de registro. La hoja de votación deberá ser presentada con cinco días de anticipación, como mínimo, a la hora de iniciación del acto eleccionario, ante la Junta Electoral, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que deberá hacerse constar el nombre del Comité y su lema. La Secretaría recibirá ese sobre y otorgará el correspondiente recibo a cambio de él y el recaudo de que se habla más arriba. Dentro del sobre y conjuntamente con un modelo de la hora de votación, deberá acompañarse una solicitud firmada por el Presidente y Secretario del Comité. Deberá presentarse, conjuntamente con la hoja de votación, la aceptación escrita de todos los candidatos titulares y suplentes cuyas firmas garantizarán los socios antes mencionados. La Junta Electoral, si no tuviera observación que formular, colocará en lugar bien visible del local social, la relación de los comités que hubieran registrado lema, como asimismo un ejemplar de la lista impresa.
Si la lista presentada adoleciera de defectos o deficiencias, se dará al Comité respectivo un nuevo plazo de presentación de cuarenta y ocho horas. Si así no lo hiciera se declarará caduco el reconocimiento del lema que correspondiere a la Lista. La convocatoria a la elección se efectuará por la Junta Electoral con un plazo no menor de quince días al del acto eleccionario.

Art. 75º. Para que una lista de candidatos pueda ser admitida por la Junta Electoral, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) estar integrada por socios hábiles, mayores de edad,
b) tener un tamaño de 15 por 20 centímetros, pudiendo admitirse una tolerancia de dos centímetros,
c) estar impresa en caracteres de imprenta y llevará paralelo al nombre del candidato, el número de registro,
d) contener la fecha de la elección y la referencia: **"VOTO POR LA PRESENTE LISTA Y SUS CANDIDATOS"**,
e) contener un lema que la distinga de las demás que hubieren sido presentadas, no permitiéndose la acumulación de votos en ningún caso, excepto para Presidente y VicePresidente, los que se podrán acumular por sub-lema dentro del lema,
f) estar debidamente registrado el nombre y lema del Comité de acuerdo con el artículo 74º.

Art. 76º. Serán nulos los votos emitidos a favor de una lista cuando ésta no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en los artículos pertinentes.

Art. 77º. La Junta Electoral entregará bajo los resguardos y garantias del caso a las Comisiones Receptoras y Escrutadoras, los sobres que contengan los modelos de lista de candidatos. Las Comisiones Receptoras de Votos se limitarán a la recepción de ellos, resolviendo por simple mayoría todos los inconvenientes que durante el desarrollo del acto se originen. Terminado éste, se efectuará el recuento de los sobres de votación que se hallaren en la urna; procederá a hacer el escrutinio primario de los votos que no hayan sido objeto de observación. Luego los empaquetará y lacrará para elevarlos a la Junta Electoral conjuntamente con las actas de instalación, la lista ordinal de votantes y acta final. Los votos observados deberán ser enviados cerrados para su estudio y resolución de validéz o rechazo a la Junta Electoral.

Art. 78º. Los votantes estarán obligados a presentar en el momento de votar, el carnét y recibo que compruebe su situación reglamentaria con la tesorería, y en caso de dudas sobre su identidad, la Comisión Receptora, resolverá de inmediato esa duda por los medios comunes a su alcance. En caso de que no sea posible la
identificación, el voto se colocará en un sobre especial que tenga impresa las palabras **"VOTO OBSERVADO"**.

Art. 79º. Recibidos por la Junta Electoral los paquetes conteniendo los sobres emitidos, procederá ésta dentro de las 24 horas siguientes al acto electoral a realizar el escrutinio final. Para ello resolverá previamente sobre las observaciones o protestas que sobre el acto eleccionario se hubieren formulado y no podrá dar curso a ninguna protesta que no haya sido asentada en las actas de la comisión receptora.

Art. 80º. Las elecciones se realizarán en la forma y procedimientos siguientes:
a) por voto secreto y bajo sobre opaco uniforme. Dicho sobre que firmarán el Presidente y Secretario de la Mesa receptora de votos, deberá ser retirado por el votante. Entrará al cuarto secreto y colocará la lista dentro del sobre cerrándolo. Antes de colocar el sobre en la urna, deberá retirar la tirilla que tiene el sobre, acto éste que deberá hacer en presencia de los miembros. Si la tirilla fuera arrancada en el cuarto secreto, el votante deberá reiniciar todo el procedimiento. La Mesa, a medida que se vaya sufragando, irá anotando en la lista ordinal de votantes, el número de orden, nombre y apellido del votante, número de la tirilla y las observaciones que correspondieren,
b) terminada la elección, se procederá a abrir las urnas, contándose los votos emitidos. Comprobado que su número es igual al que acusa la lista ordinal de votantes, se labrará el acta respectiva que será elevada con los demás antecedentes a la Junta Electoral,
c) la Junta Electoral procederá al escrutinio final y proclamará triunfante a los candidatos de la lista o listas de acuerdo con la representación proporcional integral,
d) no será válida la elección si no han sufragado por lo menos el 10% de los socios habilitados,

e) siempre que un mismo candidato resulte electo por más de una lista, será proclamado por la lista más votada.

Art. 81º. Las Comisiones Receptoras de Votos funcionarán para la elección desde la hora 16 a la hora 23, debiendo entenderse que estos horarios deberán ser prorrogados por las mismas comisiones mientras haya votantes, que hubiesen concurrido dentro de las horas establecidas y se encontrasen dentro del local esperando turno para votar.

Art. 82º. La protesta del acto eleccionario deberá formularse ante la Comisión Receptora o Junta Electoral, según los casos siguientes:

a) cuando se trate de hechos anteriores a la votación, la protesta a que diere lugar deberá ser presentada ante la Comisión Receptora, previo al recibimiento de los votos,
b) cuando esa protesta fuera originada por actos y procedimientos de la Comisión Receptora o por la forma en que se realizó el escrutinio u otros hechos análogos, podrá formularse dentro de las veinticuatro horas de finalizado el recuento ante la Junta Electoral.

Art. 83º. Cada lista podrá tener un representante acreditado ante la Comisión Receptora y Junta Electoral para fiscalizar todos sus actos. Estos deberán presentarse munidos de un poder firmado por el Presidente y Secretario del Comité que representen, pudiendo ser sustituídos en cualquier momento con la presentación de un nuevo poder. Los delegados tienen derecho a formular exposiciones, declaraciones y protestas.

DISPOCISIONES GENERALES

Art. 84º. Podrán proponerse enmiendas al presente Estatuto:
a) a propuesta del Consejo Directivo y por mayoría absoluta de votos,
b) a pedido del quince (15) por ciento de socios hábiles.

Art. 85º. Los proyectos de reforma que hayan de ser tratados por la Asamblea deberán ser impresos y repartidos a cada socio habilitado con anticipación de 20 días. A falta de estos requisitos, las enmiendas propuestas no podrán ser tratadas. No obstante estas determinaciones, durante la Asamblea de socios podrán hacer mociones tendientes a modificar en cualquier sentido los artículos del Estatuto que hayan sido puestos en discusión, siempre que su proposición cuente con simple mayoría de votos presentes.

Art. 86º. Las deliberaciones de los distintos cuerpos creados por estos estatutos, se regirán por las disposiciones pertinentes establecidas en el mismo y supletoriamente por el reglamento de la Cámara de Representantes.

Art. 87º. Presidirá las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas, el Presidente del Club; en su ausencia el VicePresidente y faltando éste, el Secretario General en primer término o el Tesorero en segundo término. Iniciarán el acto al solo efecto de invitar a los presentes a que designen su Presidente ad-hoc.

Art. 88º. La administración interna del Club será confiada a un Gerente Administrador, con carácter permanente, cuyas funciones reglamentará el Consejo Directivo.

Art. 89º. De todas las recaudaciones que se realicen por cualquier concepto, excepto las que se hagan por transferencias de jugadores, se cubrirán en primer término, las obligaciones de carácter permanente que se hallen pendientes de pago; y cumplidas éstas, el remanente pasará al fondo de reservas, hasta una cantidad que no sobrepasará nunca el 10% de la recaudación bruta. De la

entradas por concepto de transferencia de jugadores se destinará siempre el 10% al Fondo de Reserva. Dicho fondo se acreditará en cuenta especial, y no podrá ser utilizado sino con autorización expresa de la Asamblea General, y fundada en razones de utilidad o necesidad.

Art. 90º. La disolución de la Institución, el cambio de denominación, la modificación o sustitución de la bandera, del escudo o de cualquier otro emblema, distintivo o similares representativos del Club y/o la modificación o sustitución de la casaca-camiseta, blusa o similares que utilicen los jugadores o representantes de la entidad, sólo tendrá validéz con el voto afirmativo de las cuatro quintas partes de los socios activos inscriptos en los registros sociales, reunidos en Asamblea expresamente convocada a esos efectos.

Art. 91º. En el caso de modificación parcial o derogación total de estos Estatutos -y su consiguiente sustitución-, los artículos 1º, 3º, 89º y 90º, de los presentes Estatutos deberán ineludiblemente figurar en los nuevos; sin que sus respectivos textos sufran ninguna alteración, supresión o aditivos. Ninguna palabra, párrafo o artículo de esos, parcial o totalmente nuevos Estatutos, podrá contradecir en lo más mínimo ni el texto, ni el espíritu de los artículos 1º, 3º, 89º y 90º de los actuales Estatutos. La modificación o derogación de los artículos 1º, 3º, 89º y/o 90º de estos Estatutos, sólo tendrá validéz con el voto afirmativo de las cuatro quintas partes de los socios activos inscriptos en los registros sociales, reunidos en Asamblea expresamente convocada a esos efectos.

Art. 92º.(**transitorio**) Fíjase por única vez la fecha del 31 de octubre de 1987 para el cierre del Ejercicio 1987 (consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Fiscal).